

R.N.V.J.
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MIRIAM LEYVA DE OVIEDO, C.C. 28.237.368
Correo: jccserviciosyasesorias@outlook.com
ACCIONADO: SECRETARIA GENERAL Y CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA –
SANTANDER.

La presente acción de tutela, fue presentada por el usuario el día 15 de febrero de 2021 hora 14:13 (hora hábil) y repartida a este despacho el día 16 de febrero de 2021, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2021-000103-00 pasa al Despacho para su conocimiento.
Bucaramanga, 16 de febrero de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2021-00103-00
Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de admitir y darle trámite a la acción de tutela impetrada por la Señora MIRIAM LEYVA DE OVIEDO, contra la SECRETARIA GENERAL Y CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA-SANTANDER, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En auto del 26 de noviembre de 2014, dictado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, MP. Dr. Jesús Vall de Rutén, se señaló:

“Ahora bien, el inciso 1° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, establece que “Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos”, siendo el principal objetivo de las anteriores disposiciones, facilitar al afectado en sus derechos fundamentales la elección del juez que deba resolver sobre la protección constitucional deprecada, de tal suerte que la competencia por el factor territorial está instituida a prevención por el sitio en que, según las afirmaciones de la demanda, ocurren los hechos denunciados o producen sus efectos la acción u omisión generatriz del agravio, cualquiera de los cuales, por lo general, pueden coincidir con el de residencia de la accionante.

Así las cosas, a discreción de la accionante la tutela puede instaurarse ante el Juez de cualquiera de los lugares donde adquiera materialidad o irradie efectos la actuación u omisión, teniéndose de la revisión del escrito de tutela que ocupa la atención de este despacho, que la competencia para conocer de la misma, radica en los jueces de la municipalidad de Floridablanca -Santander, si en cuenta se tiene que es en dicha localidad donde se encuentra ubicada la entidad accionada SECRETARIA GENERAL Y CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA- SANTANDER, y por tanto donde se presume se produjeron los efectos de la supuesta transgresión, adicional a esto, la Señora MIRIAM LEYVA DE OVIEDO, tiene su lugar de residencia en la ciudad de Floridablanca, tal y como la menciona en el escrito de tutela.

En consecuencia, se rechazará la presente acción y se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca (Reparto), para que sea repartida entre estos, con el fin de que asuman el conocimiento de la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado TERCERO Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela, impetrada por la Señora MIRIAM LEYVA DE OVIEDO, contra la SECRETARIA GENERAL Y CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA- SANTANDER, según lo referido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata la totalidad del expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA (REPARTO), al Correo repartofloblanca@cendoj.ramajudicial.gov.co para que sea repartida entre estos, por ser los competentes para su conocimiento y trámite, adjuntando el escrito de tutela y los anexos aportadas a la misma. Déjense las anotaciones en los libros respectivos.

TERCERO: NOTIFICAR al accionante el presente auto, a la dirección de correo electrónico aportado en el escrito de tutela, jccserviciosyasesorias@outlook.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**538d9f7a9dd4a806d06166d16ba9001eaccd31555092708c0e155475604
3ba85**

Documento generado en 16/02/2021 01:33:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**